



Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-058-2023**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000172**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000172**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Deseo saber si Rodolfo Toxtle Tlamani laboró en su institución” [Sic]

- II. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. El seis de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio D1.-483/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos del personal adscrito al Organismo, sin localizar información relacionada con el nombre de la solicitud, motivo por el cual solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no se localizaron registros o información que acrediten que el C. *Rodolfo Toxtle Tlamani* haya laborado en este Organismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Administración adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000172**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que a registros o información que acrediten que el C. *Rodolfo Toxtle Tlamani* haya laborado en este Organismo.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

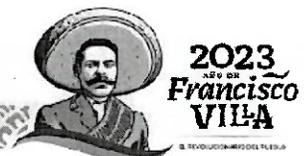
- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."

"Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"*.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000172**, particularmente por lo que hace a registros o información que acrediten que el C. *Rodolfo Toxtle Tlamani* haya laborado en este Organismo.





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; el Ing. Fidencio Valero Hernández, Encargado de la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Encargado de la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-058-2023.